



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimas el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, dice á esta Junta con fecha 7 de Mayo último lo siguiente:

«Al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las escuelas municipales de Madrid digo con esta fecha lo que sigue:—Excelentísimo Sr.—En vista de lo solicitado por esa Asociación en su oficio del 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del Ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne Autor de la vigente ley de Instrucción pública; esta Dirección general, ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que en las Cajas de 1.ª enseñanza, se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tengan á disposición de la Comisión que entienda en el proyecto del que se trata.»

Y coadyuvando también esta Junta á la realización de tan patriótico pensamiento, ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la preinserta superior disposición, para conocimiento del Magisterio de la provincia, y de cuantos deseen tomar parte en la suscripción que se abre, advirtiéndoles que desde esta fecha serán recibidos en la Caja de fondos de 1.ª enseñan-

za los donativos ó suscripciones, que á este fin se hicieren.

Leon 22 de Julio de 1890.

El Gobernador Presidente,
Mmanuel Beaumonte.

Celso Reyero,
Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Santiago Orejas, vecino de Cames, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Peruana*, sita en término de Llovera, Ayuntamiento de Pola de Gordon, sitio llamado arroyo de los pontones, y linda al N. y M. terreno común y fincas particulares, al Oriente alto de escarabajo y P. arroyo de los pontones y mina Martín; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 100 metros del arroyo de los pontones; desde ella se medirán al Saliente 800 metros, al Mediodía 250, al N. 150, y levantando perpendiculares en los extremos se cerrará el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 2 de Julio de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

Ilmo. Sr.: Publicada la ley Electoral de 26 de Junio último, que impone á los Jueces de primera instancia é instrucción y á los municipales el deber de suministrar á las Juntas del censo los antecedentes necesarios para preparar la formación de las listas electorales, considero por todo extremo conveniente recomendar á V. I. que exorte al celo de dichos funcionarios á fin de que, por su parte, procuren todos y cada uno cumplir tales deberes dentro de los plazos que la ley fija.

No necesito encarecer á V. I. la excepcional importancia que para el éxito feliz del propósito de la ley tiene la función encomendada á los Jueces, puesto que sin esfuerzo ha de comprender que, tanto las certificaciones de fallecidos expedidas por los Jueces municipales, como las que afectan á la capacidad de los electores, que han de remitir los de primera instancia, influyen por modo eficaz en la verdad del censo definitivo, contribuyendo poderosamente á que sea expresión fiel y exacta del Cuerpo electoral. Por esto, aunque en orden telegráfica se han comunicado á V. I. las instrucciones más precisas por el momento, estimo urgente encarecerle de nuevo la necesidad de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas para que, sin pérdida de tiempo, procedan los Jueces de primera instancia y municipales á expedir las certificaciones á que se refiere el art. 19 de la ley, remitiéndolas á los Alcaldes antes del día 31 del corriente, según se previene en el párrafo tercero de la se-

gunda disposición transitoria, y se ha dispuesto, además, en Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 16 ó *Indicador* del 17, publicados en las *Gacetas* del 17 y 18 del mes actual.

En cuanto á las apelaciones que se interpongan ante esa Audiencia en virtud de los artículos 15 y 29 de la ley, cuida V. I. con el mayor esmero de que se tramiten dentro de los breves plazos señalados, procurando evitar dilaciones é incidentes innecesarios, que puedan retardar la resolución haciendo ineficaz el recurso.

Y, por último, advierta V. I. á los Jueces de primera instancia y municipales, que deberán comunicar también al contenido de las certificaciones á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, en la forma que previene el art. 19 en su párrafo tercero, sin que olviden que la falta de cumplimiento de los deberes impuestos por la ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, se halla expresamente penada en el artículo 88 de la misma.

Espero del celo de V. I. que penetrado de la importancia que para el planteamiento de la ley reviste la misión encomendada á los Jueces, y considerando su aplicación como servicio preferente, prestará con toda decisión su valioso concurso á fin de que, llevándose á la práctica la reforma introducida en el procedimiento electoral con voluntad enérgica y perseverante, se consiga la sinceridad del sufragio por todos deseada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1890.—Fernando Villavieja.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Consumos.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones indirectas en orden circular de fecha 8 del corriente, se ha servido remitir á esta Delegacion de Hacienda el estado demostrativo de los capos de consumos que con los aumentos por sal, alcoholes, aguardientes y licores deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia menores de 30.000 habitantes que á continuacion se expresan, por dichos tres conceptos en el actual ejercicio de 1890-91, aplicados los tipos de tributacion que respectivamente determinan las leyes de 7 de Julio de 1888, 16 de Junio de 1885 y 21 de Junio de 1889; con relacion al número total de habitantes de hecho con que cada Ayuntamiento figure en el nuevo censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889.

	CONSUMOS.		SAL.		ALCOHOLES.	
	Pescetas.		Pescetas.	Cts.	Pescetas.	Cts.
Acavedo.....	1.348		168	50	168	50
Alvares.....	4.200		548	»	548	»
Algadefe.....	1.512		189	»	189	»
Alja de los Melones.....	6.400		496	75	496	75
Almanza.....	1.644		205	50	205	50
La Antigua.....	3.430		428	75	428	75
Ardon.....	3.278		409	75	409	75
Arganza.....	4.246		580	75	580	75
Armunia.....	2.154		269	25	269	25
Astorga.....	24.000		1.337	50	2.675	»
Balboa.....	2.502		312	75	312	75
La Bañeza.....	10.060		770	»	770	»
Barjas.....	4.662		575	25	575	25
Los Barrios de Luna.....	3.790		473	75	473	75
Los Barrios de Salas.....	4.408		551	»	551	»
Bombibre.....	11.400		854	75	854	75
Beravidés.....	7.200		557	75	557	75
Benuza.....	5.022		702	75	702	75
Bercianos del Páramo.....	2.520		315	»	315	»
Bercianos del Camino.....	948		118	50	118	50
Berlanga.....	1.042		242	75	242	75
Buca de Huérgano.....	4.604		575	50	575	50
Boñar.....	5.300		603	25	603	25
Borrénos.....	1.910		238	75	238	75
Brazuelo.....	3.390		423	75	423	75
El Burgo.....	2.718		339	75	339	75
Buron.....	2.870		358	75	358	75
Bustillo del Páramo.....	3.890		486	25	486	25
Cabañas-ruras.....	2.242		280	25	280	25
Cabreiros del Rio.....	1.428		178	50	178	50
Cabrilanes.....	3.470		434	50	434	50
Cacabelos.....	8.200		620	75	620	75
Calzada.....	1.478		184	75	184	75
Campazas.....	1.252		156	50	156	50
Campo de la Lomba.....	1.066		208	25	208	25
Campo de Villavidel.....	1.600		125	»	125	»
Camponaraya.....	3.186		398	25	398	25
Canalejas.....	1.050		131	25	131	25
Candín.....	4.412		551	50	551	50
Cármenes.....	4.976		622	»	622	»
Carracedelo.....	5.272		659	»	659	»
Carrizo.....	3.130		391	25	391	25
Carrocera.....	2.324		290	50	290	50
Castillalé.....	706		88	25	88	25
Castillo de Cabrera.....	2.858		357	25	357	25
Castillo de la Valduerna.....	1.414		176	75	176	75
Castillo de los Polvazares.....	2.052		256	50	256	50
Castrocalbon.....	3.542		442	75	442	75
Castrocontrigo.....	5.393		667	25	667	25
Castrofuerte.....	914		114	25	114	25
Castromodarra.....	424		52	»	52	»
Castropudame.....	4.704		588	»	588	»
Castroterra.....	514		64	25	64	25
Cea.....	2.048		256	»	256	»
Cebanico.....	2.146		268	25	268	25
Cebrones del Rio.....	1.964		245	50	245	50
Cimanes de la Vega.....	1.581		198	»	198	»
Cimanes del Tejar.....	3.066		375	75	375	75
Cistierna.....	4.206		525	75	525	75
Cogosto.....	3.834		479	25	479	25
Corvillos de los Oteros.....	1.554		194	25	194	25
Corullon.....	7.384		923	»	923	»
Cuadros.....	4.168		521	»	521	»
Cubillas de los Oteros.....	1.272		159	»	159	»
Cubillas de Rueda.....	3.026		378	25	378	25
Cubillos.....	1.854		231	75	231	75
Chozas de Abajo.....	5.732		716	50	716	50
Destriana.....	6.282		448	75	448	75
Encinedo.....	5.024		628	»	628	»
La Ercina.....	2.616		327	»	327	»
Escobar.....	712		89	»	89	»
Fabero.....	2.672		334	»	334	»
Folgozo de la Rivera.....	4.032		504	»	504	»
Fresnedo.....	2.904		250	50	250	50
Fresno de la Vega.....	1.936		242	»	242	»
Fuentes de Carbajal.....	1.202		150	25	150	25
Gallegnillos.....	2.910		363	75	363	75
Garrate.....	4.860		607	50	607	50
Gordaliza del Pino.....	984		123	»	123	»
Gordoncillo.....	4.627		330	50	330	50
Gradefes.....	8.076	1.009	50		1.009	50
Grajal de Campos.....	4.693		335	25	335	25
Gusendos de los Oteros.....	1.284		100	50	100	50
Hospital de Orvigo.....	1.618		202	25	202	25
Igneña.....	4.202		525	25	525	25
Izagre.....	1.650		208	25	208	25
Joara.....	1.548		193	50	193	50
Joarilla.....	2.202		275	25	275	25
Lago de Carucedo.....	3.042		380	25	380	25
Laguna Dalga.....	2.182		272	75	272	75
Laguna de Negrillos.....	6.000		462	»	462	»
Láncara.....	4.316		539	50	539	50
Leon.....	»		»	»	»	»
Lillo.....	2.896		362	»	362	»
Lucillo.....	4.908		613	50	613	50
Llamas de la Rivera.....	3.440		430	75	430	75
Magaz.....	2.736		342	»	342	»
La Majia.....	4.620		577	50	577	50
Mansilla de las Mulas.....	4.914		351	»	351	»
Mansilla Mayor.....	1.442		180	25	180	25
Maraña.....	720		90	»	90	»
Matadeon de los Oteros.....	1.838		229	75	229	75
Matallana.....	3.462		432	75	432	75
Matanza.....	1.672		209	»	209	»
Molinaseca.....	3.414		426	75	426	75
Murias de Paredes.....	6.830		833	75	833	75
Noceda.....	3.522		440	25	440	25
Oencia.....	4.938		617	25	617	25
Las Omañas.....	2.660		332	50	332	50
Orzonilla.....	2.554		319	25	319	25
Oseja de Sajambre.....	2.376		297	»	297	»
Otero de Escarpizo.....	2.450		306	25	306	25
Pajares de los Oteros.....	2.946		368	25	368	25
Palacios de la Valduerna.....	1.568		196	»	196	»
Palacios del Sil.....	5.208		651	»	651	»
Paradaseca.....	4.150		518	75	518	75
Páramo del Sil.....	4.758		504	75	504	75
Paranzanes.....	3.418		427	25	427	25
Pobladura Pelayo Garcia.....	1.320		165	25	165	25
La Pola de Gordón.....	7.898		987	25	987	25
Ponferrada.....	25.634	1.831	»		3.062	»
Portela de Aguiar.....	2.452		306	50	306	50
Posada de Valdeon.....	2.158		269	75	269	75
Pozuelo del Páramo.....	3.058		382	25	382	25
Prado.....	1.034		129	25	129	25
Priaranza del Bierzo.....	3.982		497	75	497	75
Priore.....	2.008		251	»	251	»
Puerto Domingo Florez.....	4.122		515	25	515	25
Quintana y Congosto.....	3.056		382	»	382	»
Quintana del Castillo.....	4.530		566	25	566	25
Quintana del Marco.....	2.002		250	25	250	25
Quintanilla de Somoza.....	5.082		635	25	635	25
Rabanal del Camino.....	3.318		414	75	414	75
Regueras Arriba y Abajo.....	1.084		135	50	135	50
Renedo de Valdetuejar.....	2.756		341	50	341	50
Reyero.....	1.206		150	75	150	75
Riño.....	3.852		481	50	481	50
Riego de la Vega.....	3.060		495	»	495	»
Riello.....	4.108		521	»	521	»
Rioseco de Tapia.....	2.402		300	25	300	25
La Robia.....	5.014		626	75	626	75
Rodiezmo.....	6.062		757	75	757	75
Roperucos.....	2.270		283	75	283	75
Sahelices del Rio.....	1.212		154	»	154	»
Sahagun.....	9.200		677	75	677	75
Salamon.....	1.710		213	75	213	75
San Adrian del Valle.....	1.806		225	75	225	75
San Andrés del Rabanedo.....	4.138		517	25	517	25
Sancedo.....	2.518		314	75	314	75
S. Cristóbal la Polantera.....	3.706		463	25	463	25
S. Esteban de Nogaes.....	1.732		216	50	216	50
S. Esteban de Valdeza.....	4.632		579	»	579	»
S. Justo de la Vega.....	7.500		666	25	666	25
S. Millan.....	344		43	»	43	»
S. Pedro de Bercianos.....	1.174		146	75	146	75
Sta. Colomba de Cruñeño.....	3.174		306	75	306	75
Sta. Colomba de Somoza.....	4.224		528	»	528	»
Sta. Cristina de Valmadrigal.....	1.774		221	75	221	75
Sta. Elena de Jamiz.....	3.668		458	50	458	50
Sta. Maria de la Isla.....	1.692		211	50	211	50

Sta. María del Páramo.....	3.600	305 25	305 25
Sta. María de Oydás.....	2.120	265 »	265 »
Sta. Marina del Rey.....	4.048	506 »	506 »
Santas Martas.....	3.390	424 50	424 50
Santiago Millas.....	4.306	538 25	538 25
Santovenia Valdencina.....	2.184	273 »	273 »
Sariegos.....	2.102	262 75	262 75
Soto y Amio.....	4.168	521 »	521 »
Soto de la Vega.....	4.758	594 75	594 75
Toral de los Guzmanes.....	1.028	203 50	203 50
Torono.....	5.198	649 75	649 75
Trabadelo.....	4.352	544 »	544 »
Truchas.....	5.548	693 50	693 50
Turcia.....	3.308	421 »	421 »
Urdiales del Páramo.....	2.274	286 75	286 75
Valdofresno.....	4.170	521 25	521 25
Valdehuentos.....	1.056	132 »	132 »
Valdelugueros.....	2.514	314 25	314 25
Valdemora.....	652	81 50	81 50
Valdopielago.....	2.288	286 »	286 »
Valdepolo.....	3.422	430 25	430 25
Valderas.....	11.886	840 »	840 »
Valderrey.....	4.662	576 50	576 50
Valderrueda.....	3.088	386 »	386 »
Valdesamario.....	1.788	223 50	223 50
Val de San Lorenzo.....	6.000	409 50	409 50
Valdetoja.....	722	90 25	90 25
Valdevimbre.....	4.214	526 75	526 75
Valencia de D. Juan.....	7.000	544 »	544 »
Valverde del Camino.....	3.702	462 75	462 75
Valverde Enrique.....	842	105 25	105 25
Vallecillo.....	956	119 50	119 50
Valle de Finolledo.....	4.440	555 »	555 »
La Vocilla.....	1.820	227 50	227 50
Vegacervera.....	2.088	261 »	261 »
La Vega de Almanza.....	1.752	210 »	210 »
Vega de Espinareda.....	2.880	360 »	360 »
Vega de Intanzones.....	2.196	274 50	274 50
Vega de Valcarlos.....	7.394	924 25	924 25
Vegamian.....	2.572	321 50	321 50
Veguquemada.....	3.222	402 75	402 75
Vegarrienza.....	3.004	375 50	375 50
Vegas del Condado.....	5.000	737 50	737 50
Villablino.....	5.968	746 »	746 »
Villabraz.....	1.202	150 25	150 25
Villacé.....	1.368	171 »	171 »
Villadangos.....	2.032	254 »	254 »
Villadecanes.....	5.220	652 50	652 50
Villadomor de la Vega.....	1.728	217 25	217 25
Villatev.....	1.226	153 25	153 25
Villafraica del Bierzo.....	17.000	1.220 25	1.220 25
Villagaton.....	4.654	581 75	581 75
Villamandos.....	1.462	182 75	182 75
Villamañán.....	5.800	429 50	429 50
Villamartin de D. Sancho.....	910	113 75	113 75
Villamejil.....	2.664	333 »	333 »
Villamizar.....	2.780	347 50	347 50
Villamol.....	1.432	179 »	179 »
Villamontan.....	3.064	383 »	383 »
Villamoratiel.....	1.290	150 »	150 »
Villanueva las Manzanas.....	1.844	243 »	243 »
Villahornato.....	868	108 50	108 50
Villaquejada.....	1.942	242 75	242 75
Villaquidambre.....	3.448	431 »	431 »
Villarojo.....	4.780	598 25	598 25
Villares de Orvigo.....	3.110	388 75	388 75
Villasabariego.....	3.354	419 25	419 25
Villasclán.....	2.244	280 50	280 50
Villaturiel.....	3.620	452 50	452 50
Villaverde de Arcayos.....	724	90 50	90 50
Villayandre.....	2.886	360 75	360 75
Villazala.....	2.448	306 »	306 »
Villazanzo.....	3.924	453 »	453 »
Zotes del Páramo.....	2.026	290 75	290 75
	812.226	91.605 75	94.864 25

Y en cumplimiento de la orden circular al principio citada, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles a aquellos que tengan que adoptar el repartimiento vecinal para hacer efectivos los cupos señalados por consumos y sal, que en ningún caso incluyan en el mismo el cupo parcial de alcoholes, aguardientes y licores por ser un medio al que no pueden acudir para realizar aquellos, según lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, evitándose de este modo el ropaje que ha de ofrecerse por la oficina examinadora de dicho documento si se llegase a figurar dicha cifra, como sucedió en el año anterior.

Leon 23 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Circular.

Ofraciéndose en la práctica á varios Agentes ejecutivos y Ayuntamientos encargados de la cobranza algunas dificultades respecto á los requisitos de los expedientes de adjudicacion de fincas y forma de presentarlos en las oficinas de Haciendas; y con objeto de dar á este importante servicio toda la unidad que requiere, si no han de perjudicarse lo mismo los intereses del Estado que los de los individuos que por cualquier manera intervienen en la formacion de aquellos, lo que indefectiblemente ha de seguir ocurriendo si se deja al arbitrio individual la interpretacion de las disposiciones que rigen en la materia; he dispuesto que en la tramitacion y presentacion de los aludidos expedientes se tengan en cuenta las reglas generales que siguen:

1.º Incoado el procedimiento y presentados en el Registro de la Propiedad los tres ejemplares del mandamiento á que se refiere el art. 43 de la Instruccion cesará por completo aquel, interin el Registrador no devuelva dos de los mandamientos, debiendo hacerlo, del primero, en el acto que se le presentasen, suscribiendo en él el recibi, y del segundo, dentro de los quince dias, contados desde su presentacion ante dicho funcionario.

2.º Si este se negase, tacia ó expresamente, á devolver en el plazo marcado el mandamiento, el Agente ejecutivo ó el Ayuntamiento en su caso cuidará de darlo inmediata cuenta de la negativa del Registrador, para que por la Delegacion de mi cargo se remuevan los obstáculos que hubiere; sin que en ninguna forma y mientras dure esta situacion, pueda continuarse el procedimiento, ni aun á pretexto de ganar tiempo ó de impedir que se oneguen ó graven las fincas, objeto del embargo.

3.º El Agente ó Ayuntamiento que trascurridos los quince dias sin que le haya sido devuelto el mandamiento, omitiese la prevencion anterior de ponerlo en mi noticia, se hará solidario, con el Registrador, de las responsabilidades subsiguientes, que por el incumplimiento de lo mandado puedan originarse.

4.º Devuelto que sea por el Registrador el segundo mandamiento haciendo constar la inscripcion ó que esta no ha podido tener lugar, continuaran las diligencias y una vez ultimadas, conforme á lo dispuesto en Instrucciones, se unirán á cada expediente los dos mandamientos.

5.º Todos los expedientes se presentarán en las oficinas de Hacienda con factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se devolverá en el acto al que lo presente, con el recibi y la firma del Oficial del Negociado, si aquellos renuncian todos los requisitos de Instruccion; si carecieren de alguno como son los dos mandamientos, fechas, firmas ó sellos se rechazarán de plano por el Oficial; y en el caso que el número de expedientes fuere tan considerable que no pudiese en el momento tener lugar su exámen, se hará dentro de los cuatro dias sucesivos firmando la factura con la fecha en que se le hubiese entregado.

De la inteligencia y celo de los Agentes y Ayuntamientos encargados de la recaudacion me prome-

to que han de cumplir estrictamente cuanto queda prevenido, á fin de evitar responsabilidades, que sin contemplacion alguna estoy dispuesto á exigir.

Leon 23 de Julio de 1890.—Augusto de Montes.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

Seccion de Direccias.

Esta Administracion ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyos repartimientos de territorial para el presente ejercicio no obran todavia en la misma, á pesar de lo dispuesto en las diferentes ordenes y circulares dictadas al efecto; que si antes del 30 del actual no se encuentran dichos documentos en poder de esta oficina deberá nombrar un comisionado especial que por cuenta de los Municipios pase á confeccionarlo, serán declaradas responsables dichas Corporaciones y Juntas judiciales al pago de la cantidad á que ascienda el primer trimestre de la citada contribucion.

Leon 24 de Julio de 1890.—Federico F. Gallardo.

Circular.

Obrando en esta Administracion de mi cargo las cédulas personales correspondientes al actual ejercicio, se previene á los Sres. Alcaldes de los diferentes pueblos de esta provincia, se presenten en el preciso término de 5.º dia ó deleguen persona que en nombre del Ayuntamiento lo verifiquen con el fin de recoger referidos documentos.

Leon 24 de Julio de 1890.—Federico F. Gallardo.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

Segun la Direccion general del Notariado, es tan escaso el número de certificaciones que ha expedido para surtir efecto en los expedientes judiciales sobre declaracion de herederos ab-intestato, que dice: «con seguridad puede afirmarse que la mayor parte de tales declaraciones, se hacen por los Juzgados de primera instancia sin que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.»

En su consecuencia el ilustrisimo señor Presidente de esta Audiencia, cree muy del caso llamar por medio de la presente, la atencion de los Jueces de primera instancia de este Territorio y ordenarles que en el sucesivo cuiden de la puntual observancia de la disposicion antes citada.

Y para que llegue á conocimiento de dichos funcionarios, se publica en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del Territorio, encargándoles participar á esta Superioridad quedar autorados.

Valladolid Julio 23 de 1890.—Rafael Bermejo.

Circular.

Do orden del Ilmo. Sr. Presidente llamo la atencion de los Sres. Jueces de primera instancia é instruccion afectos á esta Audiencia Territorial, así como de todos los Jueces municipales que la misma comprenda sobre la circular del Ministerio de Gracia y Justicia inserta en la *Gaceta* de 23 del actual para que se cumplan con toda exactitud los servicios que respectivamente les encomienda la Ley Electoral de 23 de Junio último conforme en aquella se interesa á fin de evitar las responsabilidades que determina el art. 88 de la misma.

Valladolid y Julio 24 de 1890.—Rafael Bermejo.

A los Sres. Jueces de primera instancia é instruccion y municipales del distrito de esta Audiencia.

AYUNTAMIENTOS.**Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.**

Terminado el apéndice é repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1890 á 91, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndoles que pasado dicho término no serán atendidas.

Barrios de Salas Julio 24 de 1890.—El Alcalde, José de la Carrera.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1890 á 91, se hallan expuestos al público en la Secretaría respectiva por término de 8 dias con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Santa Cristina 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Lopez

Alcaldía constitucional de Villamontan.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y de consumos para el año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de Villamontan hace público estar expuestos al mismo en la Secretaría respectiva y por término de 8 dias, los citados repartimientos con objeto que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Villamontan 21 Julio 1890.—El Alcalde, Lorenzo Martinez.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890-91, y el apéndice de las altas y bajas ocurridas en la riqueza que le sirva de base al mismo, practicadas por la Junta y Ayuntamiento, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de 8 dias, para que duran-

te los mismos puedan examinarlo los contribuyentes y formular sus reclamaciones por escrito.

Vega de Valcarlos Julio 23 de 1890.—José Gonzalez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Villamorciel
Fuentes de Carbajal
Valdefresno
Cubillas de Rueda
Valdemora
Quintana del Marco
San Esteban de Nogales

JUZGADOS.

D. Alberto de los Rios, Juez de instruccion de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 8 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes y efectos que á continuacion se expresan:

Una camilla-azufrador, de madera de chopo, con su hule, 3 pesetas.
Una estanteria de idem, 8 id.
Un banco de respaldo, una id.
Dos mesas, 5 id.

Tres bancos, una peseta 50 céntimos.

Una báscula con sus pesas y platillos de bronce, 15 id.

Un quitao con su pantalla, 4 id.
Una zafra de lata, con su llave, 6 idem.

Dos libras de aceite, una peseta 50 céntimos.

Seis latas de tomate, 1'50 id.
Cuatro cajas de almidon, 75 céntimos.

Seis paquetes de fideos, 60 id.
Seis botellas con cerveza, una peseta 50 céntimos.

Treinta y cuatro idem vacías, 3'40 idem.

Un cántaro de aguardiente próximamente, 16 id.

Media arroba de arroz, 3'50 id.
Cinco libras de azúcar, 3 id.

Una arroba de pimienta, 15 id.
Una homina de garbanzos, 8 id.

Celemín y medio de cebada, 50 céntimos.

Una cortante para bacalao, una peseta.

Tres paquetes de cerillas, 75 céntimos.

Una docena de botellas vacías, una peseta 20 céntimos.

Tres libras de jamon, 1'50 id.
Doce madejas de algodón, 60 céntimos.

Ocho libras de manteca, 5 pesetas.

Treinta y dos chorizos, 4 id.
Ocho libras de longaniza, 8 id.

Media arroba de manteca en rama, 6'75 id.

Un mazo de guindillas, 15 céntimos.

Dos docenas de huevos, una peseta 25 céntimos.

Cuatro carretes de hilo blanco, 40 céntimos.

Una docena de velas de sebo, 40 idem.

Una lata de lucilina, con su llave, una peseta.

La lucilina que contiene dicha lata, una id.

Doce vasos con su barreño, 3'25 idem.

Cinco copas para aguardiente, 75 céntimos.

Doce jarras para vino, 50 id.
Tres medidas y un embudo para idem, 50 id.

Una silla de paja, vieja, 50 id.
Una almohada de lana, 25 id.

Una plancha de vapor, una peseta.

Un quinqué, con su pantalla, 2 idem.

Doce jarras más para vino, 1'50 idem.

Unos cordones de algodón, 15 céntimos.

Setenta y nueve cántaros de vino de tierra á 4'25 pesetas cántaro, 335 pesetas 75 céntimos.

Cinco id. de Toro, á 6'50 pesetas cántaro, 32'50 id.

Diez y seis corambres, 64 id.
Tres cubetos, uno de 6 cántaros y los otros dos de 10, 13 id.

Una cómoda de chopo, chapeada de nogal, 22 id.

Un armario de id., pintado, 5 id.
Una arca vacía, 3 id.

Un baul idem, 4 id.
Tres sillas de paja, 1'50 id.

Total 622 pesetas 90 céntimos.

Los cuales han sido embargados á Vicente Simon Cardeñoso, vecino de esta ciudad, en causa que se le sigue sobre tentativa de estafa, y cuyos efectos se hallan depositados en Francisco Alvarez Blanco, su convecino. Las personas que deseen interesarse en su compra acudirán en el día, hora y local designado, admitiéndose posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion y consignando previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Leon á 28 de Julio de 1890.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de esta plaza

Hace saber: que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precios fijos para el suministro á las tropas y ganado del Ejército estantes y transeúntes en esta plaza de Leon durante la época comprendida desde el día en que se designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Setiembre de 1891 y dos meses más si así conviniera á la Administracion militar, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en 21 del actual, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de dicha plaza, sita en la Plazuela de Puerta Obispo, núm. 6, duplicado, piso bajo, el día 4 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arregladas al modelo que á continuacion se expresa y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en predicha Comisaria, todos los dias no feriados desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de estenderse en papel sellado de la clase 11.ª sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el

talon que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma que el presente anuncio con dos dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Leon 26 de Julio de 1890.—Ricardo Ruiz Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., para contratar el servicio de utensilios á precios fijos en esta plaza durante la época comprendida desde el día que se designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1891 y dos meses más si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el correspondiente pliego de condiciones y á los precios siguientes, acompañando como garantia de esta proposicion el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas.

Por cada cama que se suministre mensualmente ó juego de utensilio de oficial, tropa ó guardia, á tantas pesetas (en letra).....

Por cada litro de aceite de oliva de segunda clase, á tantas pesetas (en letra).....

Por cada quintal métrico de carbón de encina, á tantas pesetas (en letra).....

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ha quedado instalada la Imprenta provincial en la Casa-Hospicio de esta ciudad en la parte contigua á la Fábrica de la Luz eléctrica.

El 25 del actual en el pueblo de Fresno de la Vega, Ayuntamiento del mismo, provincia de Leon, se extravió una yegua llamada Luneta, edad seis años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño claro, con estrella, con una espundia en la natura, con la crin y la cola esquiladas, de la propiedad de Miguel Carpintero Marcos, residente en dicho pueblo.

PÉRDIDA

De Robles á La Robia se ha extraviado una cartera con varios documentos que interesan solo al dueño. Quien la haya encontrado se servirá entregarla en la fábrica de Electricidad de Leon, donde se le gratificará.

LEON: 1890.

Imprenta de la Diputacion provincial.